



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE JACA

5614

#### ANUNCIO

#### MODIFICACIÓN DE LOS TEXTOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES PARA EL AÑO 2018

El Pleno del Ayuntamiento de Jaca en sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, aprobó provisionalmente la modificación para el año 2018 de diversas Ordenanzas Fiscales, sometiéndose a exposición pública por plazo de 30 días.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jaca sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales municipales para el año 2018, cuyo texto íntegro se hace público en el ANEXO del presente Anuncio en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ANEXO

**Ordenanza Fiscal número 1** reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y concesión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística

Dentro del "Epígrafe 3: Documentos Relativos al Servicio de Urbanismo", donde dice "cédulas urbanísticas, informes y autorizaciones de segregaciones de fincas, por cada finca" debe decir "cédulas urbanísticas, informes y autorizaciones de segregaciones y agregaciones de fincas, por cada finca".

Dentro del "Epígrafe 7: Autorizaciones administrativas", se modifican los siguientes apartados:

Por la concesión de Licencia Municipal que autorice la tenencia de animales potencialmente peligrosos 50,00 €

Por la renovación de Licencia Municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos 25,00 €

Se introduce un último párrafo en el artículo 7: las tarifas incluidas en este artículo tendrán una reducción del 20 % en caso de tramitación electrónica.

**Ordenanza Fiscal número 5** reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos

Los porcentajes de bonificación de las tasas del artículo 6, párrafos 1 y 6 quedan modificados de la siguiente manera:

"Se establece una tarifa de la tasa reducida el 70% a favor de los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:

Se establece una tarifa de la tasa reducida el 90% a favor de los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:"

En el artículo 6 (cuota tributaria), el apartado "locales sin actividad" pasa a denominarse "locales sin actividad y otros establecimientos no comprendidos en otros epígrafes".



Se modifica el apartado relativo a las “tarifas especiales” del artículo 6, con la siguiente nueva redacción:

Tarifas especiales: por prestación del servicio en emplazamientos en suelo no urbanizado que hayan sido declarados de interés social:

1. Hospedería en el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel, emplazados en la Pradera de San Indalecio 898,92 €
2. Servicios turísticos en el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel, emplazados en la Pradera de San Indalecio 2.097,48 €
3. Camping de Aín, emplazado en el Llano de Aín 1.198,56 €
4. Club de Tenis Jaca, emplazado en el camino Llano de Aín 599,28 €
5. Cooperativa Santa Orosia 272,40 €
6. Parador de Oroel, emplazado en Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel 449,46 €
7. Servicios turísticos en el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel 749,10 €
8. Estación Depuradora de Aguas Residuales de Jaca, emplazada en el camino del Solano del Gas 681,00 €

**Ordenanza Fiscal número 6** reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

Los porcentajes de bonificación de las tasas del artículo 5, párrafos 1 y 6 quedan modificados de la siguiente manera:

“Se establece una tarifa de la tasa reducida el 70% a favor de los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:

Se establece una tarifa de la tasa reducida el 90% a favor de los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:”

Las tarifas del artículo 6 se establecen del siguiente modo:

“La cuota tributaria a exigir será el 0,02634% del valor catastral del inmueble, con una cuota mínima anual de 16,76 euros, salvo que resulte de alta inicial no derivada de transmisión, en cuyo caso se prorrateará dicha cuota por meses naturales.

En el caso de Cuarteles y Residencias Militares, la cuota tributaria a exigir será el 0,02041% del valor catastral del inmueble”.

**Ordenanza Fiscal número 9** reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el artículo 8, siendo en tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza rústica del 0,4.

Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 5 apartado 2: “es requisito imprescindible, para la aplicación de cualquier tarifa reducida derivada del presente apartado, que el interesado, en el momento de la solicitud, se encuentre al corriente de pago de cualquier deuda tributaria municipal así como al corriente de cualquier otra obligación tributaria municipal”.

**Ordenanza Fiscal número 12** reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se modifica el artículo 8, apartado 3, letra a de la siguiente manera: “Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,00 %.

**Ordenanza Fiscal número 13** reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Los coeficientes de situación del artículo 8 son modificados de la siguiente manera:

“Categoría 1ª: Coeficiente de situación 2,8

Categoría 2ª: Coeficiente de situación: 2,7”.



**Ordenanza Fiscal número 15** reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas de propiedad municipal

A) Se modifican los siguientes apartados del cuadro de tarifas (artículo 5):

1) En la agrupación relativa a "PISTA DE HIELO", se suprime el apartado relativo al abono conjunto pista de hielo y piscinas

2) La agrupación relativa a "ESCUELA POLIDEPORTIVA DE VERANO", en el apartado de "salidas, excursiones y acampadas", tendrá el siguiente contenido:

Salidas, excursiones y acampadas:

Excursión día 8,00 €

Acampada dos días 18,00 €

Acampada tres días 25,00 €

Excursión día, dos hermanos por alumno/a 6,80 €

Acampada dos días, dos hermanos por alumno/a 15,30 €

Acampada tres días, dos hermanos por alumno/a 21,25 €

Excursión día, tres o más hermanos, por alumno/a 6,40 €

Acampada dos días, tres o más hermanos por alumno/a 14,40 €

Acampada tres días, tres hermanos o más por alumno/a 20,00 €

B) El cuadro de reducciones del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

A los efectos de esta Ordenanza, se aplicará una reducción sobre todas las tarifas recogidas en el artículo 5 a los siguientes colectivos:

Familias numerosas 10 %

Poseedores del carnet joven o carnet joven europeo 10 %

Personal municipal 25 %

Jóvenes de 15 a 20 años, ambos incluidos, sobre la cuota de adulto 30 %

Discapacitados, en grado igual o superior al 33 % 75 %

De 0 a 4 años (incluido) 100 %

Jubilados y pensionistas 30 %

Solicitante con certificado médico del I.N.S.S. que prescriba el ejercicio de la actividad física, para los abonos mensuales, trimestrales y anuales, siempre que los ingresos íntegros totales de la unidad familiar – a efectos del I.R.P.F. a la que pertenezca el interesado, no excedan de una vez y media el salario mínimo interprofesional del año 50 %

Acceso a las instalaciones de menores de 13 años (incluidos), con padre y madre abonados al complejo. 100 %

Actividades reguladas mediante convenio que prevean exención, sobre los abonos de acceso a la instalación en la que se desarrolle la actividad y exclusivamente para el desarrollo de la misma 100 %

C) Se introduce el siguiente nuevo apartado en el artículo 7:

"Los miembros de las Escuelas deportivas hasta los 18 años estarán exentos del pago de las tasas incluidas en la Ordenanza para el acceso a la instalación durante sus horarios de entrenamiento".

D) Se suprime el siguiente apartado del artículo 7: "La aplicación del importe regulado en el apartado abono conjunto adulto piscina y pista de hielo queda condicionada a la adquisición simultánea del abono equivalente para el acceso a la piscina. En caso de que no se produzca dicha adquisición, resultarán de aplicación las tarifas establecidas para los abonados anuales de la pista de hielo".

E) El artículo 10 (beneficios fiscales) se sustituye íntegramente por el siguiente:

"No se admitirán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

No obstante, se establece la gratuidad de las tasas cuando se trate de asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, siempre que las propias actividades carezcan de ánimo de lucro".



**Ordenanza fiscal número 16** reguladora de la tasa por la prestación de servicios de suministro de agua para usos domésticos, industriales y riego

Se modifican los siguientes apartados del cuadro de tarifas del artículo 5:

a) Consumo domestico anual

Viviendas 62,24 €

b) Consumo industrial anual

Tipo A Fabricas de ceramica,harinas,hielo, similares 351,37 €

Tipo B Garajes, talleres industriales y similares 351,37 €

Tipo C Tuneles de lavado 451,22 €

Tipo D Hoteles y hostales por habitación y año, con un mínimo de: 63,53 €

- Hoteles de 4 y 3 estrellas 47,98 €

- Hoteles de 2 y 1 estrellas 31,77 €

- Hostales, pensiones y viviendas de turismo rural: 31,77 €

Residencias-Apartamentos 33,71 €

Apartamentos 47,98 €

Otros establecimientos de menor categoria 16,22 €

Tipo E Bares, restaurantes y otros:

Lavanderías, camping, bares y restaurantes 372,11 €

Bar-restaurante 631,42 €

Tipo F Casinos, circulos de recreo y cines 191,90 €

Tipo G Tabernas, peluquerías, pescaderías y carnicerías 127,05 €

Tipo H Estableciminetos comerciales en general 63,53 €

Tipo I demás establecimientos no comprendidos en otros epígrafes 63,53 €

Tipo J Locales sin actividad 25,93 €

c) Piscinas e instalaciones de ocio de agua

Por m3 de capacidad al año 1,64 €

Para el computo se tendra en cuenta la capacidad más la renovación diaria del 5% o alternativamente 3 veces la capacidad de cada unidad.

Centros de termalismo, instalaciones tipo "spa" y similares 451,22 €

d) Garajes

Garajes particulares y comunitarios 26,19 €

f) Otros usos

Riego de jardines u otros usos m2 al año con agua de red general 0,49 €

Cuarteles y Residencias Militares, por cada plaza de ocupación media y año 12,84 €

Residencias de ancianos, colegios y centros públicos, mediante convenio particular con un mínimo de:

Residencias, por plaza de ocupación media y año 5,71 €

Demás centros mínimo anual de 190,00 €

Dentro del cuadro de tarifas del artículo 5 donde dice "suministro de agua desde la red general mediante contador, y previa autorización administrativa, por m3", debe decir "suministro de agua desde la red del Canal de Jaca para usos no agrícolas mediante contador, y previa autorización administrativa".

Los porcentajes de bonificación de las tasas del artículo 7, párrafos 1 y 6 quedan modificados de la siguiente manera:

"Se establece una tarifa de la tasa reducida el 70% a favor de los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:

Se establece una tarifa de la tasa reducida el 90% a favor de los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:"



**Ordenanza Fiscal número 17** reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Palacio de Congresos de Jaca

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5:

Dependencias:

- Alquiler del palacio completo, por día 1.723,50 €
  - Alquiler del palacio completo, por medio día 1.079,10 €
  - Alquiler del Auditorio, por día 861,30 €
  - Alquiler del Auditorio, por medio día 645,30 €
  - Alquiler del Auditorio, para actos culturales por hora 152,10 €
  - Sala Europa, por día 301,50 €
  - Sala Europa, por medio día 211,50 €
  - Sala Europa, por hora 73,80 €
  - Sala Pirineos, por cada día 102,60 €
  - Sala Pirineos como sala de reuniones, por cada día 301,50 €
  - Sala Pirineos como sala de reuniones, por cada medio día 165,60 €
  - Sala de exposiciones para congresos y cenas de clausura por día 237,60 €
  - Sala de exposiciones para arte, por hora 24,75 €
  - Despachos para Directores, por día 44,10 €
  - Despachos para salas de trabajo, por día completo 99,90 €
  - Despachos para salas de trabajo, por medio día 61,20 €
  - Sala Oroel con megafonía, por día 241,20 €
  - Sala Oroel con megafonía, por medio día 151,20 €
  - Sala Rapitán, por día 90,00 €
  - Sala Rapitán, por medio día 72,90 €
  - Sala Nieves, por día 90,00 €
  - Sala Nieves, por medio día 72,90 €
  - Hall Sala Exposiciones 117,90 €
  - Hall de recepciones para exposiciones, por hora 17,10 €
  - Hall de recepción para secretaría de congresos, eventos, etc., por día 117,90 €
  - Sala de Prensa, por cada día 64,80 €
  - Sala de exposiciones, para presentación de productos, por cada día 198,90 €
  - Sala de exposiciones, para presentación de productos, por medio día 107,10 €
  - Reserva de la Sala de exposiciones, 10 % de la correspondiente liquidación por Sala de exposiciones, a regularizar en la cuota definitiva y sin devolución por cancelación de reserva
  - Sala de Juntas, por cada día completo 79,20 €
  - Sala de Juntas, por medio día 45,90 €
- Personal:
- Secretaria por cada día completo 120,60 €
  - Secretaria medio día 90,00 €
  - Por cada hora extra 25,20 €
  - Azafata día completo 101,70 €
  - Azafata medio día 56,70 €
  - Por cada hora extra 16,65 €
  - Ténico, por medio día 68,40 €
  - Ténico, por día 116,10 €
  - Ténico, por hora 19,35 €
  - Personal de servicio en recepción, por cada día completo 63,00 €
  - Personal de servicio en recepción, por medio día 33,30 €
- Las cuotas referidas a los servicios de personal se incrementarán en un 50% en el caso de realización de los mismos en días festivos.
- Otros servicios:
- Alquiler del video proyector con pantalla gigante: por día completo 157,50 €
  - Alquiler del video proyector con pantalla gigante: por media jornada 108,90 €
  - Utilización de silla, por día 3,11 €
  - Alquiler de video proyector portátil con pantalla, por cada día completo 122,40 €



Alquiler de video proyector portatil con pantalla, por medio día 69,30 €  
Cesión de salas o despachos en el Palacio de Congresos para oficinas de nuevas iniciativas empresariales, por mes 108,00 €

Respecto de aquellos otros servicios que sean solicitados por lo interesados y que no puedan ser prestados con medios propios del Palacio, se liquidará el coste de aquellos incrementado en un 10% en concepto de gastos de gestión y tramitación

#### Actividades culturales

Atencion taquilla 1 sesión 18,90 €

Atencion taquilla 2 sesiones 37,80 €

Las cuotas referidas a los servicios realizados en días festivos se incrementarán en un 50%.

El artículo 7 (beneficios fiscales), parte 2 se sustituye íntegramente por el siguiente:

“No se admitirán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

No obstante, se establece la gratuidad de la tasas cuando se trate de asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, siempre que las propias actividades carezcan de ánimo de lucro”.

**Ordenanza Fiscal número 19** reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanza por la utilización de instrumentos en la Escuela Municipal de Música y Danza de Jaca

Se añade el siguiente apartado en el artículo 8: “La falta de pago de dos períodos de cobro conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio”.

**Ordenanza Fiscal número 21** reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancia en el albergue del peregrino de Jaca

Se modifica el artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción: “La cuantía de la tasa, por persona y noche, es de 11 euros, incluyendo sábanas”.

**Ordenanza Fiscal número 24** reguladora de la tasa por prestación de servicios de utilización de enseres municipales

Se incluye la siguiente tarifa en el artículo 5:

Casetas para la celebración de la Feria del Libro, por la duración de la misma, por unidad 100,00 €

En el artículo 6, se introduce el siguiente apartado: “Las librerías locales y las asociaciones culturales e instituciones oficiales estarán exentas de pago”.

Se modifica el artículo 9, párrafo 1, que pasa a tener la siguiente redacción: “La solicitud de prestación de enseres llevará consigo el pago previo del precio establecido y además el pago de la finaza en cuantía, con carácter general, de un 25% del precio fijado, con un mínimo de 83 €, con excepción de las casetas para la celebración de la Feria del Libro”.

El artículo 6 (beneficios fiscales) se sustituye íntegramente por el siguiente:

“No se admitirán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

No obstante, se establece la gratuidad de la tasas cuando se trate de asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, siempre que las propias actividades carezcan de ánimo de lucro”.



**Ordenanza Fiscal número 27** reguladora de la tasa por uso de distintas dependencias del área de Cultura

El artículo 6 (beneficios fiscales) se sustituye íntegramente por el siguiente:  
 “No se admitirán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

No obstante, se establece la gratuidad de la tasas cuando se trate de asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, siempre que las propias actividades carezcan de ánimo de lucro”.

**Ordenanza Fiscal número 28** reguladora de la tasa por la prestación de servicios de asistencias a espectáculos culturales.

Se modifican los siguientes apartados del cuadro de tarifas del artículo 5:

Espectáculos del Tipo G venta anticipada y bonificada, precio entrada por persona 12,00 €  
 Se modifica el título de los “Programas especiales de verano: Jaca monumental a través de la música y similares”, que se sustituye por “Programas especiales de verano: fuera del auditorio del Palacio de Congresos: Jaca Monumental a través de la música y similares, Pirineos Mágicos, Pirineos de Circo y similares, Programas infantiles”.

Se elimina la tasa relativa a la Carpa Mágica: 2 euros.

Se incluyen las siguientes tarifas en el cuadro del artículo 5:

ASISTENCIA A MATER CLASS, TALLERES O SIMILARES, RELACIONADOS Y COMPLEMENTARIOS A PROGRAMACIONES ESTABLECIDAS DE ARTES ESCÉNICAS  
 Por cada actividad, por cada período de 2 horas o fracción

Hasta 14 años 2,00 €

A partir de 15 años 5,00 €

PROGRAMA DE CUENTACUENTOS Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL 2,00 €

**Ordenanza Fiscal número 33** reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Se modifica la tasa relativa a los cajeros automáticos (epígrafe 10 del artículo 6):

Epígrafe 10: Aprovechamiento especial de la vía pública por cajeros automáticos  
 Cajeros automáticos utilizables por el público desde la vía pública, por cajero y año, en función de la categoría fiscal de la vía pública -establecida en la Ordenanza fiscal municipal nº 13, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas- donde se ubique:

En calles de 1ª categoría 697,64 €

En calles de 2ª categoría 638,65 €

En calles de 3ª categoría 581,93 €

En calles de 4ª categoría 494,58 €

**Ordenanza Fiscal número 34** reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la superficie de dominio público necesaria para la prestación de actividades deportivas en las instalaciones de la Estación de Esquí de Astún

Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo: “El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza asciende a la cantidad anual de 116.701,31 €...”.

**Ordenanza Fiscal número 35** reguladora de la tasa por la prestación de servicios relativos al Festival Folklórico de los Pirineos, así como ocupaciones de la vía pública durante los días de celebración del mismo



Se suprime del título la expresión “así como ocupaciones de la vía pública durante los días de celebración del mismo”.

Jaca, 18 de diciembre de 2017. El Alcalde, Juan Manuel Ramón Ipas